

## INFORME TECNICO CONCURSO N° 141

Que de conformidad con el art. 29 y conc. del R.C.P.y0, se presenta el siguiente informe sobre los exámenes escritos de los concursantes. En el examen escrito se evaluaron dos casos, una sobre prescripción de tributos locales y el otro sobre el cobro por vía ejecutiva de expensas comunes de un barrio privado organizado bajo el régimen societario. Para el desarrollo del mismo los participantes contaron con cinco horas.

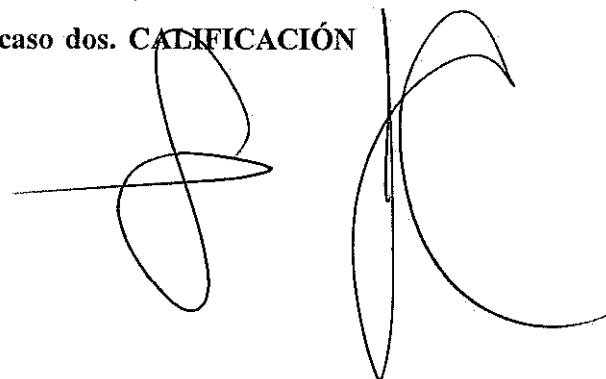
Las pautas de evaluación, tenidas en cuenta, son la consistencia lógica, jurídica y fáctica de la solución propuesta; la pertinencia y el rigor de los fundamentos y la corrección del lenguaje utilizado (art. 29). Así mismo se tendrá presente la coherencia de la solución propuesta de acuerdo con una adecuada valoración de los hechos, el derecho aplicable y la jurisprudencia local y nacional.

Es de relevancia especial para este jurado la correcta ponderación de los valores en juego de conformidad a los arts. 1 y 2 del Código Civil y Comercial de la Nación y el dictado de una resolución razonablemente fundada según lo dispone el art. 3 del citado Código. Los dos casos propuestos admiten más de una solución, por ello, se considerará importante los valores jurídicos invocados para inclinarse por una u otra solución.

Del total de 20 puntos, se distribuirán 10 puntos para cada caso.

### K4U5E7P9

En ambos casos advierte la problemática jurídica de la cuestión planteada. Tiene un desarrollo argumentativo coherente y lógico. La redacción es clara y sencilla, comprensible para el justiciable. Utiliza correctamente el lenguaje. Demuestra conocimiento de la doctrina y la jurisprudencia local y nacional. Resuelve ponderando adecuadamente los valores en juego, dando primacía a la legislación municipal en materia de prescripción de tributos. En el caso dos, le da primacía a valores como la cooperación, la buena fe y la importancia del mantenimiento de los conjuntos inmobiliarios sobre el interés individual. Respeta la congruencia entre lo pedido, lo analizado en los considerandos y el resolutivo. Impone correctamente las costas en el caso uno y en el caso dos no funda la distribución de las costas entre las partes. **Por lo tanto, la calificación es de 10 puntos para el caso uno y de 9 puntos para el caso dos. CALIFICACIÓN TOTAL: 19 PUNTOS.**



### Q1A2L4V6

En el caso uno confunde los ordenamientos tributarios ya que cree que el conflicto normativo en “pugna”, ocurre entre la legislación provincial y la municipal. Ello no es así, porque el conflicto se genera entre Nación, Provincia y Municipios para legislar sobre la prescripción en materia tributaria local, habiéndose generado una rica jurisprudencia local y nacional sobre el tema, además, de su expresa regulación en el Código Civil y Comercial. Tiene un desarrollo argumentativo escueto, no obstante, acierta en el resultado. La redacción es satisfactoria. Utiliza correctamente el lenguaje. Desconoce la doctrina y la jurisprudencia local y nacional. La parte resolutive del caso uno es incompleta porque no diferencia la imposición de costas por la admisión parcial de la excepción de prescripción y de la condena de ejecución. En el caso dos, hace una confusa e innecesaria referencia a los títulos valores, pero no aborda la problemática que genera el fondo de la cuestión. Analiza el caso en forma superficial. No funda porqué el art. 524 CPC resulta aplicable a los conjuntos inmobiliarios anteriores a la sanción del CCyC. Respeta la congruencia entre lo pedido, lo analizado en los considerandos y el resolutive. Por último dice morigerar la tasa de interés, pero en rigor, al referir al doble de la tasa activa, resultaría igual o superior a la tasa pactada. **Por lo tanto, la calificación es de puntos 4 para el caso uno y de 4 puntos para el caso dos. CALIFICACIÓN TOTAL: 8 PUNTOS.**

### L5V6F8Q1

En ambos casos advierte la problemática jurídica de la cuestión planteada. Tiene un desarrollo argumentativo coherente y lógico. La redacción es clara y sencilla, comprensible para el justiciable. Utiliza correctamente el lenguaje. Demuestra conocimiento de la doctrina y la jurisprudencia local y nacional. Resuelve ponderando adecuadamente los valores en juego, dando primacía a valores constitucionales como la razonabilidad de las normas. En el caso uno declara la inconstitucionalidad de oficio del plazo de prescripción del tributo local de 10 años, por excesivo e irrazonable y aplica ante tal declaración el plazo de cinco años de la legislación tributaria provincial. Efectúa un correcto análisis sobre la inconstitucionalidad más allá que se comparta la solución a la que arriba. Yerra al diferir la imposición de costas para la liquidación. En el caso dos, otorga primacía a valores como la cooperación, la buena fe y la importancia del mantenimiento de los conjuntos inmobiliarios sobre el interés individual. Respeta la congruencia entre lo pedido, lo analizado en los considerandos y el resolutive. Analiza

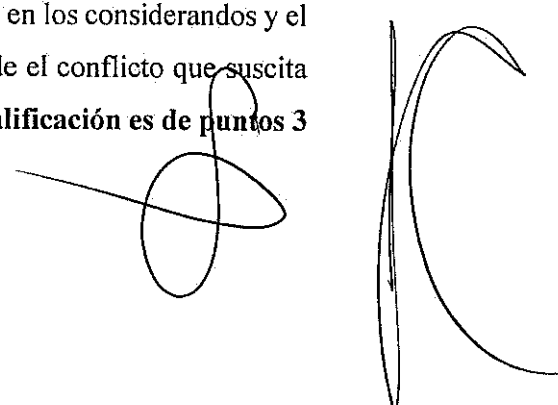
correctamente el planteo de los intereses y funda convincentemente la circunstancia de que no corresponde morigerar los intereses pactados por las partes en razones de mercado. Impone correctamente las costas. **Por lo tanto, la calificación es de 8 puntos para el caso uno y de 10 puntos para el caso dos. CALIFICACIÓN TOTAL: 18 PUNTOS.**

**Ñ8Y9J2T4**

En ambos casos advierte la problemática jurídica de la cuestión planteada. Tiene un desarrollo argumentativo coherente y lógico. La redacción en algunos párrafos es confusa (tercer pár. Fs. 2 del caso uno), en otros es clara y sencilla, comprensible para el justiciable. Utiliza correctamente el lenguaje. Demuestra conocimiento de la doctrina y la jurisprudencia local y nacional. Resuelve ponderando adecuadamente los valores en juego, dando primacía a la legislación municipal en materia de prescripción de tributos. En el caso dos, le da primacía a valores como la cooperación, la buena fe y la importancia del mantenimiento de los conjuntos inmobiliarios sobre el interés individual. Respeta la congruencia entre lo pedido, lo analizado en los considerandos y el resolutive. Impone correctamente las costas. En el caso uno, en el resolutive es incorrecto mandar a practicar una planilla de liquidación cuando debió ordenar que siga la ejecución adelante. En el caso dos resuelve la reducción del interés punitivo pactado, conforme la jurisprudencia local, pero basado en la facultad del art. 771 CCyC, y la norma que lo habilita a reducir es la del art. 794 CCyC porque el art. 769 CCyC remite a ella. Además, no explica como el doble de la tasa activa es inferior a la tasa pactada, no siendo fundada la reducción de intereses. **Por lo tanto, la calificación es de puntos 8 para el caso uno y de 8 puntos para el caso dos. CALIFICACIÓN TOTAL: 16 PUNTOS.**

**G1R2B4M6**

En el primer caso demuestra conocimiento de la jurisprudencia local y entiende el conflicto planteado. No obstante ello, decide no aplicar la ley local sin declararla inconstitucional, resultando la decisión arbitraria porque vulnera el orden constitucional. No tiene consistencia jurídica la solución propuesta en el caso uno. Utiliza correctamente el lenguaje. En el caso dos, le da primacía a valores como la cooperación, la buena fe y la importancia del mantenimiento de los conjuntos inmobiliarios sobre el interés individual. Respeta la congruencia entre lo pedido, lo analizado en los considerandos y el resolutive. Funda y resuelve atinadamente el caso dos, entiende el conflicto que suscita el tema. No funda la resolución de intereses. **Por lo tanto, la calificación es de puntos 3**

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**para el caso uno y de 8 puntos para el caso dos. CALIFICACIÓN TOTAL: 11 PUNTOS.**

**N7X8H1S3**

En ambos casos advierte la problemática jurídica de la cuestión planteada. Tiene un desarrollo argumentativo escaso. La redacción es clara y sencilla, comprensible para el justiciable. Utiliza correctamente el lenguaje. Resuelve ponderando adecuadamente los valores en juego, dando primacía a la legislación municipal en materia de prescripción de tributos. Yerra en el cómputo de la prescripción al no aplicar el art. 109 del Código Tributario Municipal. No funda la atípica distribución de las costas. En el caso dos, le da primacía a valores como la cooperación, la buena fe y la importancia del mantenimiento de los conjuntos inmobiliarios sobre el interés individual. Respeta la congruencia entre lo pedido, lo analizado en los considerandos y el resolutivo. Resuelve adecuadamente el problema. En el caso dos resuelve la reducción del interés punitivo pactado, conforme la jurisprudencia local, pero basado en la facultad del art. 771 CCyC, y la norma que lo habilita a reducir es la del art. 794 CCyC porque el art. 769 CCyC remite a ella. Además, no explica como el doble de la tasa activa es inferior a la tasa pactada, no siendo fundada la reducción de intereses. **Por lo tanto, la calificación es de 6 puntos para el caso uno y de 8 puntos para el caso dos 8. CALIFICACIÓN TOTAL: 14 PUNTOS.**

**P9Z1K3U5**

En el caso uno advierte la problemática jurídica de la cuestión planteada. Tiene un desarrollo argumentativo poco claro al exponer el orden de las ideas. La redacción no resulta suficientemente sencilla. Utiliza correctamente el lenguaje. Demuestra conocimiento de la doctrina y la jurisprudencia local y nacional, pero no la explica de manera clara y, soslaya la cuestión constitucional del tema. Resuelve ponderando adecuadamente los valores en juego, dando primacía a la legislación municipal en materia de prescripción de tributos, llegando a una conclusión adecuada. La regulación de honorarios en jus y mandar a practicar una liquidación es inadecuado. En el caso dos, le da primacía a valores como la cooperación, la buena fe y la importancia del mantenimiento de los conjuntos inmobiliarios sobre el interés individual. Respeta la congruencia entre lo pedido, lo analizado en los considerandos y el resolutivo. En el caso dos, analiza la cuestión a la luz del art. 524 CPC, sin analizar si dicho artículo resulta aplicable a los conjuntos inmobiliarios anteriores a la sanción del CCyC. Trata

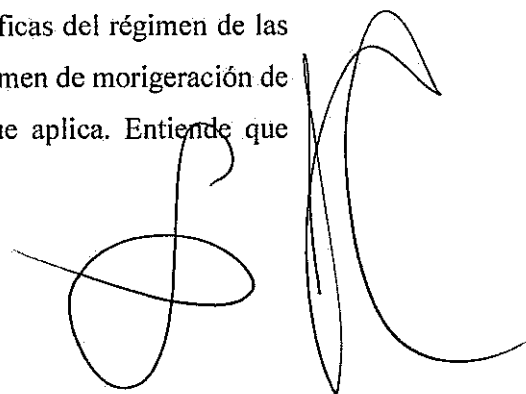
satisfactoriamente la morigeración de los intereses y su fundamento legal. No obstante ello, yerra al no advertir que es un supuesto de mora automática y no es necesario interpelar para que comiencen a correr los intereses punitivos pactados. Por último, en la parte resolutive dice diferir la regulación de honorarios pero luego los regula erróneamente. **Por lo tanto, la calificación es de 6 puntos para el caso uno y de 5 puntos para el caso dos. CALIFICACIÓN TOTAL: 11 PUNTOS.**

### **J3T4D6Ñ8**

En el primer caso, demuestra conocimiento del tema y tiene un desarrollo argumentativo coherente y lógico. La redacción es clara y sencilla, comprensible para el justiciable. Utiliza correctamente el lenguaje. Demuestra conocimiento de la doctrina y la jurisprudencia local y nacional. Resuelve ponderando adecuadamente los valores en juego, dando primacía a la legislación municipal en materia de prescripción de tributos. En el caso dos, no advierte el conflicto jurídico. Analiza la cuestión como un problema causal, sin darse cuenta que la cuestión debatida es la facultad de las partes de crear títulos ejecutivos. Yerra en la aplicación de la tasa de interés pasiva y en la mención que realiza acerca de la oportunidad para tratar el tema. Por último dice diferir la regulación de honorarios y, luego regula mencionando porcentajes de forma inadecuada. **Por lo tanto, la calificación es de 7 puntos para el caso uno y de 3 puntos para el caso dos. CALIFICACIÓN TOTAL: 10 PUNTOS.**

### **M6W7G9R2**

En ambos casos advierte la problemática jurídica de la cuestión planteada. Tiene un desarrollo argumentativo coherente y lógico. La redacción es clara y sencilla, comprensible para el justiciable. Utiliza correctamente el lenguaje. Demuestra conocimiento de la doctrina y la jurisprudencia local y nacional. Resuelve ponderando adecuadamente los valores en juego, dando primacía a la legislación municipal en materia de prescripción de tributos. En el caso dos, le da primacía a valores como la cooperación, la buena fe y la importancia del mantenimiento de los conjuntos inmobiliarios sobre el interés individual. Respeta la congruencia entre lo pedido, lo analizado en los considerandos y el resolutive. Impone correctamente las costas. Con respecto a los intereses del caso dos cita normas contractuales y no las específicas del régimen de las obligaciones de dar sumas de dinero, cuyo art. 769 remite al régimen de morigeración de la cláusula penal (art. 794 CCyC) y no al art. 771 CCyC que aplica. Entiende que

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

corresponde aplicar, también interés moratorio, sin advertir su inconveniencia ya que el interés punitivo es interés moratorio pactado más un plus para compeler al deudor a cumplir. De este modo se estaría pagando dos veces interés por la mora del deudor. **Por lo tanto, la calificación es de 10 puntos para el caso uno y de 8 puntos para el caso dos. CALIFICACIÓN TOTAL: 18 PUNTOS.**

### **H2S3C5N7**

En el caso uno no comprende la problemática que plantea la prescripción de los tributos locales frente al Código Civil y Comercial. Es incoherente el razonamiento porque parece explicar que es inviable que el municipio legisle sobre prescripción de tributos, pero no aborda el tema de la inconstitucionalidad. Luego se refiere a un supuesto de derecho transitorio no aplicable al caso. En el segundo caso soslaya el conflicto y lo resuelve adecuadamente pero sin una fundamentación pertinente y morigeradora razonablemente los intereses punitivos. En ambos casos es deficitaria la estructura de la sentencia. **Por lo tanto, la calificación es de dos puntos para el caso uno y de tres puntos para el caso dos. CALIFICACIÓN TOTAL: 5 PUNTOS.**

### **INFORME EXÁMENES ORALES CONCURSO N. 141**

De conformidad al art. 30 del Reglamento de Concursos, se procedió a evaluar a los siguientes concursantes:

#### **MARCELO LUIS CAMPAGNA**

Hora: 8.30

TEMA: Desarrolla el tema "pagaré de consumo". Trata como tópicos: problema del libramiento como garantía; crédito de consumo, derecho cambiario vs. derecho consumo, menciona el art. 36 L.D.C.; el deber información sobre el contenido del crédito; desconocimiento operación subyacente; problema de competencia; sobreendeudamiento del consumidor. Analiza jurisprudencia. Su desarrollo fue preciso, adecuado e ilustrado, abarcando la mayoría de las problemáticas y una vasta jurisprudencia. En materia de ejecución de pagaré de consumo defiende con solidez su postura sobre la imposibilidad de integrar el título. Con relación a los problemas que suscita la subasta analiza dubitativamente los asuntos planteados. En materia de afectación del inmueble contesta

adecuadamente. **A la luz de estas circunstancias evaluadas, el puntaje obtenido es 14 puntos.**

**WILLHUBER CARLOS GUILLERMO.**

Hora: 9.25 hs.

Tema: prescripción tributos locales. La exposición del tema es desordenada, sin distinguir argumentos principales y secundarios. No concreta el tema, no define su posición al respecto. En los casos de subastas, no identifica la problemática planteada, no alude a la integridad del pago ni a sus efectos, ni al orden y análisis de los privilegios. En materia de pagaré de consumo, No explica porque no sustanciaría. Caso pagaré de consumo, entiende la necesidad de analizar la integración del título, pero solo en caso de que el consumidor excepcione. Sus respuestas son dubitativas y confusas. En materia de afectación del inmueble contesta en forma contraria a la legislación. **A la luz de estas circunstancias evaluadas, el puntaje obtenido es 7 puntos.**

**PÉREZ MARÍA ANDREA**

10.20 hs.

Tema: Prescripción liberatoria en trámites de apremio. Inicia su exposición explicando el proceso tributario, características de los títulos, su ejecutividad. Luego aborda la prescripción. Encara el tema desde la jurisprudencia, con citas. Analiza profundamente la jurisprudencia. Explica en forma precisa, clara y contundente, con una adecuada concatenación de las ideas. Gran claridad expositiva y conocimiento del tema. Satisfactoria presentación y desarrollo del tema e interesante conclusión personal desde la razonabilidad pero sin desconocer las autonomías locales. En pagaré de consumo identifica la problemática con solidez, conoce la jurisprudencia nacional y local, resuelve en forma coherente con las citas efectuadas. La problemática de las subastas las remedia ponderando valores e intenta acercar a las partes. Conoce y aplica las normas de pago y del orden de los privilegios. En el caso de la afectación del inmueble resuelve adecuadamente. **A la luz de estas circunstancias evaluadas, el puntaje obtenido es 19 puntos.**

**BRAVO VANESA VERÓNICA**

10.50 hs

Tema: validez de la regulación de la prescripción en derecho tributario. Comienza con la jurisprudencia de la Corte Federal, luego el TSJ. Claridad expositiva con adecuado desarrollo de las ideas, siguiendo un orden lógico que explicó. Lo relaciona con el Código Civil y Comercial. En el caso de pagaré de consumo su exposición es breve y contundente para responder adecuadamente. Critica la jurisprudencia local y cita fallos nacionales. En el caso de las subastas efectúa un análisis preciso y advierte fácilmente la cuestión a resolver. Resuelve con solvencia, conoce la normativa en juego. El caso de afectación lo resuelve adecuadamente. **A la luz de estas circunstancias evaluadas, el puntaje obtenido es 18 puntos.**

#### **RAMOS NATALIA BETSABÉ:**

Hora: 11.15

Tema: pagaré de consumo. Explica las tres posturas sobre el tema con precisión. Analiza el problema de la integración del título, con respecto a la competencia. Luego aborda el problema de la inhabilidad del título, explica tres posturas. Analiza el art. 36 L.D.C. Expone de manera clara y detallada, con buen orden de los temas y argumentos. Trata el tema de si en el pagare deben incluirse los requisitos del art. 36 CPC. El tema es adecuado y su explicación es satisfactoria, demuestra conocimiento del tema. En el caso de pagaré de consumo analiza bien el problema de competencia y no plantea la problemática de la integración del título en el segundo caso. En el caso de las subastas, lo resuelve satisfactoriamente. El último caso lo resuelve adecuadamente. En general, se muestra dubitativa cuando debe aplicar el derecho al caso práctico. **A la luz de estas circunstancias evaluadas, el puntaje obtenido es 14 puntos.**

#### **RUIZ MARGARITA LUCÍA**

12.00. HS

Tema: pagaré de consumo y competencia. Comienza por título de crédito. Explicación correcta y cuidada sobre el tema, con claridad en la exposición del mismo. Analiza la competencia a través del análisis de fallos. Concluye con una crítica del estado actual de la cuestión. Efectúa una exposición con sólidos argumentos. En los casos de pagaré, advierte la problemática y resuelve conforme a la jurisprudencia que analizó. En materia de subastas, abordó con notable solvencia los casos propuestos. En el último caso, lo



resuelve correctamente. **A la luz de estas circunstancias evaluadas, el puntaje obtenido es 20 puntos.**

**ALARCON MARIO JAVIER**

14.35 HS

Tema: caracteres de los derechos reales de garantía. Explica adecuada y satisfactoriamente el tema, con claridad expositiva y diversos ejemplos. Hace especial referencia a la hipoteca y la problemática de la especialidad. Analiza la posibilidad de pactar hipotecas en moneda extranjera, con profundo análisis del régimen de obligaciones de moneda extranjera y sus posibles interpretaciones. Contesta satisfactoriamente los casos de pagaré de consumo. Las problemáticas relativas a la subasta las aborda adecuadamente y las funda con criterio razonable. El último caso resuelve adecuadamente. Sus respuestas fueron precisas y con excelente fundamentación. **A la luz de estas circunstancias evaluadas, el puntaje obtenido es 20 puntos.**

**FURH CECILIA MARISA**

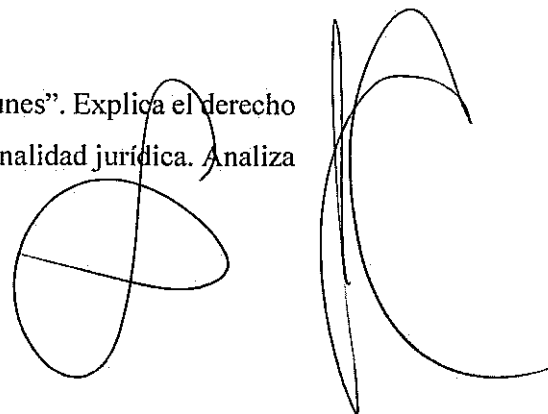
15.05 hs.

Tema: “Análisis del art. 544 CPC: excepciones en juicio ejecutivo”. En el tema se limita a enumerar las excepciones legales y una brevísima explicación de cada una de ellas, sin ingresar en las problemáticas y discusiones que acarrea cada una. En los medios de extinción de las obligaciones incurre en imprecisiones en la explicación. Contesta erróneamente la excepción de falta de personería. Entiende que la prescripción puede declararse de oficio desconoce el art. 2552 CCyC, que veda tal posibilidad. En materia de pagaré de consumo, no advierte la posible aplicación de la ley de defensa del consumidor desconoce el tema. En la problemática de las subastas, demuestra mucha indecisión para intentar dar soluciones, brinda soluciones ambiguas. No sabe los principios del pago. El último caso lo contesta adecuadamente. **A la luz de estas circunstancias evaluadas, el puntaje obtenido es 4 puntos.**

**RAIMONDI ROXANA**

15.45 hs.

Tema: “incidencia de la reforma del CCyC en las expensas comunes”. Explica el derecho real de propiedad horizontal. Alude a los consorcios y a la personalidad jurídica. Analiza

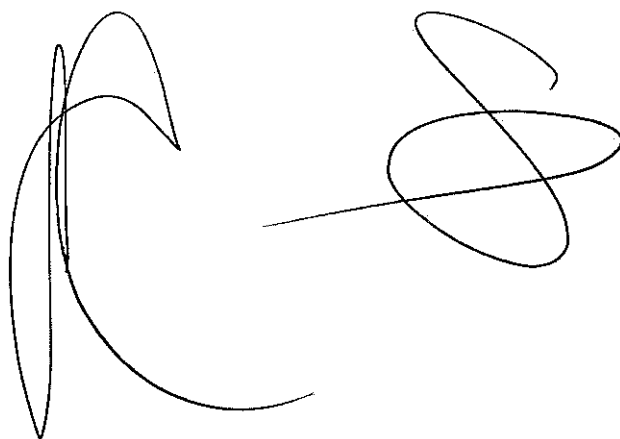
The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a stylized, circular scribble. The signature on the right is a more elongated, vertical scribble with a large loop at the top.

las expensas como título ejecutivo. Luego, expone sobre los conjuntos inmobiliarios, la cuestión de la adecuación y la posibilidad de ejecutar las expensas y las facultades para su creación. Señala la naturaleza de las expensas, su carácter alimentario, y cree necesario que las partes puedan crearlo. Analizó adecuadamente la cuestión de los pagarés de consumo, con solvencia. Los casos de subasta, también, resuelve satisfactoriamente con claridad y conocimiento legal. Explica muy bien el problema de la afectación. **A la luz de estas circunstancias evaluadas, el puntaje obtenido es 18 puntos.**

**REZUC CARLOS JAVIER**

16.15 hs.

Tema obligaciones de dar sumas de dinero. Lo desarrolla en forma breve, analizando algunos temas que plantea la problemática. En el caso del pagaré de consumo toma postura por el rechazo de la vía ejecutiva. En materia de subasta contesta correctamente. Al igual que el último caso. Sus respuestas fueron breves, atinadas en sus resultados con escasa fundamentación. **A la luz de estas circunstancias evaluadas, el puntaje obtenido es 14 puntos.**



ROMINA TRIGOÍN  
SECRETARIA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
08/06/18